



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 23/2024

FECHA: 7 de mayo de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y siete minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 22/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Asociación de Vecinos Barrio del Remedio-Plaza de Orán, con CIF: G56837677.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A FILÓLOGO/A DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del servicio de Alcaldía, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a M.J.M.R.**, filólogo/a de normalización lingüística con número de ID 2024: 1780 y número de plaza: 3101022001 adscrito a dicho servicio, como consecuencia de encontrarse de baja por IT de larga duración desde el día 27 de noviembre de 2023.

Mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2024, del Servicio de Alcaldía se solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“La funcionaria de carrera Doña. M.J.M.R. que ocupa el puesto de Filóloga de Normalización Lingüística con número de trabajadora 6683, se encuentra de baja desde el día 27 de noviembre de 2023, previéndose que la misma sea de larga duración, por lo que su ausencia afecta al desarrollo normal del servicio.

Por tanto, ruego que tras los trámites correspondientes se tomen las medidas oportunas para cubrir esta baja, a la mayor brevedad posible, para que las necesidades del servicio de Alcaldía no se vean afectadas .”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de **filólogo/a de normalización lingüística**, y dentro de las limitaciones legales y temporales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto que afecta al funcionamiento del Servicio de Alcaldía, para el cumplimiento de sus objetivos y prestación de los servicios asignados bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P., tratándose de sustitución provisional transitoria.

Para su cobertura no existe bolsa de empleo temporal para filólogo/a de normalización lingüística, dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D^a M^aJ.M.R.. que ocupa plaza de filóloga de normalización lingüística, con número de ID 2024: 1780 y número de plaza: 3101022001 como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a filólogo/a de normalización lingüística, para el Servicio de Alcaldía.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31/12/2024, de 43.487,26 euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones incrementadas conforme Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023.

Desglose **previsión coste periodo 18/03/24 al 31/12/24**
FILOLOGO/A NORMALIZACION LINGÜISTICA
TECNICO SUPERIOR (A1)

25-912 -14300	Funcionario/a interino/a sin cargo a plaza ORGANOS DE GOBIERNO	14.714,12 Euros.
25-912-14300	Funcionario/a interino/a sin cargo a plaza	6.496,56 Euros.
25-912-14300	Funcionario/a interino/a sin cargo a plaza	9.241,56 Euros.
25-912-150	Productividad	2.231,76 Euros.
25-912-16000	Seguridad Social	10.803,26 euros.
TOTAL		43.487,26 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Alcaldía , al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A SIN CARGO A PLAZA EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024, COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE D. EDUARDO LÓPEZ POVEDA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.

b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención:

-Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

-Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000.

A tal efecto dentro del marco del citado contrato programa fue nombrada dentro del expediente inicial que regulaba dicho relación con número **RHNP2021000284 y dentro de los cientos sesenta y seis profesionales (166)** necesarios para llevar a cabo los objetivos establecidos a Don Eduardo López Poveda, en el empleo de Auxiliar Administrativo con efectos de su nombramiento 10/03/2022.

Con fecha 2/04/2024, mediante instancia número E2024040805, el Sr. López Poveda, comunica su renuncia voluntaria de su puesto de trabajo con efectos 14 de abril de 2024, resuelta mediante Decreto 2024DEG006042 de fecha 3/04/2024.

Manteniéndose en la actualidad las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la firma del CONTRATO PROGRAMA entre **LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** y cuya justificación fue apoyada en informe de la Jefatura de Bienestar Social y considerando la situación actual de los servicios sociales generales y su carácter esencial es necesario la contratación urgente del personal que el contrato programa financia, por esta razón es **necesario, urgente e inaplazable** proceder a la sustitución del Sr. López Poveda.

Esta circunstancia se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, que señala la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia:

“Mediante decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 3 de abril de 2024, se ha resuelto la aceptación de la renuncia voluntaria solicitada por el funcionario interino D. EDUARDO LÓPEZ POVEDA, produciéndose su baja con efectos desde el 14 de abril de 2024.

La Jefatura de Servicios Sociales solicita la sustitución lo antes posible del funcionario interino EDUARDO LÓPEZ POVEDA, auxiliar administrativo.

La ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 5, declara el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como un servicio público de carácter esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir de manera inmediata con el objeto de que no afecte al adecuado funcionamiento de este servicio y a la calidad de la atención que reciben las personas que acuden a los servicios sociales municipales.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.”

Cabe igualmente señalar al respecto que la cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de la entidad Local en su apartado e) “Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratios necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto.

Consta, así mismo, informe de fiscalización FAVORABLE de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional e incluido en expediente RHNP2021000284.

No obstante, por parte de este Servicio de Recursos Humanos a requerimiento de la Intervención Municipal se ha realizando nuevo estudio de costes correspondiente al ejercicio 2024, dentro del programa citado subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024.

El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10.1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

PRIMERO . Nombrar como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza, **en el Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante en sustitución de Don Eduardo López Poveda como consecuencia de su renuncia voluntaria**, a un/a auxiliar administrativo/a, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024, Código de Proyecto 2024 3 63 1 1, siendo la previsión de su coste dentro del mismo:

**3/05/2024 a 31/12/2024
(AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A)**

25-231-14300	Funcionario Interino/a sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria.	13.742,90 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	982,34 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	4.867,13 Euros.
IMPORTE TOTAL		19.592,37 Euros

SEGUNDO.- En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa, con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

TERCERO- El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratios necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

CUARTO.- El nombramiento a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

QUINTO.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

SEXTO.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Bienestar Social, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

5. NOMBRAMIENTO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A SIN CARGO A PLAZA EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024, COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DÑA. ANA MARÍA QUINTO SANTAELLA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.

b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención:

-Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

-Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000.

A tal efecto dentro del marco del citado contrato programa fue nombrada dentro del expediente inicial que regulaba dicho relación con número **RHNP2021000284 y dentro de los cientos sesenta y seis profesionales (166)** necesarios para llevar a cabo los objetivos establecidos a Doña Ana María Quinto Santella, en el empleo de Auxiliar Administrativa con efectos de su nombramiento 16/03/2022.

Con fecha 4/04/2024, mediante instancia número E2024042027, la Sra. Quinto Santaella, comunica su renuncia voluntaria de su puesto de trabajo con efectos 8 de abril de 2024, resuelta mediante Decreto 2024DEG006261 de fecha 8/04/2024.

Manteniéndose en la actualidad las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la firma del CONTRATO PROGRAMA entre **LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** y cuya justificación fue apoyada en informe de la Jefatura de Bienestar Social y considerando la situación actual de los servicios sociales generales y su carácter esencial es necesario la contratación urgente del personal que el contrato programa financia, por esta razón es **necesario, urgente e inaplazable** proceder a la sustitución de la Sra. Quinto Santaella.

Esta circunstancia se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, que señala la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia:

“Mediante decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 8 de abril de 2024, se ha resuelto la aceptación de la renuncia voluntaria de la funcionaria interina D^a. Ana María Quinto

Santaella, produciéndose la baja con efectos desde el día 8 de abril de 2024, siendo éste el último día de trabajo.

La Jefatura de Servicios Sociales solicita la sustitución lo antes posible de ANA MARÍA QUINTO SANTAELLA, que ha prestado sus servicios como funcionaria interina en una plaza de Auxiliar Administrativa.

La ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 5, declara el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como un servicio público de carácter esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir de manera inmediata con el objeto de que no afecte al adecuado funcionamiento de este servicio y a la calidad de la atención que reciben las personas que acuden a los servicios sociales municipales.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.”

Cabe igualmente señalar al respecto que la cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de la entidad Local en su apartado e) “Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratios necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramien-

tos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto.

Consta, así mismo, informe de fiscalización FAVORABLE de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional e incluido en expediente RHNP2021000284.

No obstante, por parte de este Servicio de Recursos Humanos a requerimiento de la Intervención Municipal se ha realizando nuevo estudio de costes correspondiente al ejercicio 2024, dentro del programa citado subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024.

El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10.1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

PRIMERO . Nombrar como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza, **en el Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante en sustitución de Doña Ana María Quinto Santaella como consecuencia de su renuncia voluntaria**, a un/a auxiliar administrativo/a, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024, Código de Proyecto 2024 3 63 1 1, siendo la previsión de su coste dentro del mismo:

3/05/2024 a 31/12/2024
(AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A)

25-231-14300	Funcionario Interino/a sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria.	13.742,90 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	982,34 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	4.867,13 Euros.
IMPORTE TOTAL		19.592,37 Euros

SEGUNDO.- En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa, con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

TERCERO- El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratios necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

CUARTO.- El nombramiento a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

QUINTO.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

SEXTO.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Bienestar Social, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REURBANIZACIÓN DE LA EXPLANADA FASE II (PLAZA DE CANALEJAS-CALLE BILBAO)" (EXPTE. N.º 48/19 CN-DG2024000023).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 8 de septiembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Reurbanización de la Explanada Fase II (Plaza de Canalejas-Calle Bilbao)**", a favor de la mercantil **COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.**, con NIF n.º **A45589595**, por la cantidad de 1.207.096,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de 6 meses, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 29 de septiembre de 2020 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 14 de octubre de 2020, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el 15 de octubre de 2020.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la ampliación

del plazo de ejecución en 2 meses más por causas no imputables al contratista, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2021.

Obra en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la modificación del contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2021, por el que nuevamente se amplía el plazo de ejecución hasta el día 27 de agosto de 2021 por causas no imputables al contratista y modificación del contrato por proyecto modificado con incremento de un 19,54 % del precio inicial. Asimismo, se requiere al contratista para que amplíe la garantía definitiva.

Igualmente, consta en el expediente Certificado de la Junta de Gobierno Local, relativo a la resolución del procedimiento para la imposición de penalidades al contratista por la demora en la ejecución de dicho contrato, de fecha 30 de noviembre de 2021, por el que se impone una penalidad de 13.168,32 €, la cual se deberá abonar en concepto de pago o sobre la garantía definitiva.

Obra en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 49.880,00 € con número de operación 320200009564.

Asimismo, obra en el expediente carta de pago de depósito de la ampliación de dicha garantía por parte del contratista por importe de 9.750,00 € con número de operación 320210011739.

Con fecha 26 de octubre de 2021 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 3 de enero de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2022, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 3 de abril de 2024, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto. Asi-

mismo, a dicho informe se adjunta informe emitido por la Tesorería Municipal en el mes de julio de 2022 sobre la ejecución de deducción parcial de la penalidad impuesta al pago de la factura emitida por la certificación n.º 12 de la obra así como transferencia realizada al contratista por la certificación final de la obra con el resto de penalidad aplicada.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., con NIF n.º A45589595**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **49.880,00 €**, según carta de pago con número de operación **320200009564** de fecha **16 de julio de 2020**, y la garantía depositada mediante **aval** por importe de **9.750,00 €** en concepto de ampliación de la misma, según carta de pago con número de operación **320210011739** de fecha **13 de agosto de 2021**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reurbanización de la Explanada Fase II (Plaza de Canalejas-Calle Bilbao)"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

7. RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES E INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

El Ayuntamiento es titular, por diversos títulos, de los siguientes bienes inmuebles:

1. Parcela en calle Doctor Santaolalla

El Ayuntamiento de Alicante es titular, desde tiempo inmemorial, de un sobrante de viario público en la calle del Doctor Santaolalla.

Por parte del Servicio de Gestión Patrimonial se han llevado a cabo una serie de actuaciones para averiguar la titularidad del inmueble, cuyas conclusiones se sintetizan en el informe de la jefa del departamento técnico de Gestión Patrimonial de fecha 10 de abril de 2024 y que son las siguientes:

- Se trata de un sobrante de viario público que ha permanecido abierto al público desde tiempo inmemorial. Al menos, se tiene constancia de que así ha sido así desde el año 1929, según imágenes del Vuelo de Ruiz de Alda. Ello también se confirma en planos de los años 1930, 1940, 1956, 1975 y 1982 obtenidos del archivo histórico.
- Después de la aprobación del PGOU en el año 1987, dicha zona quedó incluida dentro de una manzana cerrada calificada como Renovación de Periferia en grado 2.
- En la actualidad, aunque la zona no forma parte de la red viaria municipal, se puede considerar como de titularidad municipal, ya que en todo este tiempo ha sido utilizada de manera ininterrumpida y pacífica por los vecinos, teniendo por tanto un uso público.

La parcela no está dada de alta en el Inventario municipal de Bienes y Derechos. Tampoco se tiene constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad. Procede en estos momentos iniciar los trámites tendentes a su inscripción y posterior inmatriculación.

La descripción de la parcela es la realizada en informe de fecha 19 de abril:

Parcela de terreno de forma trapezoidal, sita en la calle Doctor Santaolalla, sobrante de vía pública, hoy, según PGOU vigente, Renovación de Periferias en grado 2 nivel A (hoja I-09 a escala 1/2000, calificación pormenorizada). Tiene una superficie de 188 m² y sus linderos son los siguientes:

Norte: Parcelas Catastrales 8675804YH1487F y 8675801YH1487F
Este: Calle Doctor SantaOlalla, de la que procede.
Sur: Parcela Catastral 8675805YH1487F
Oeste: Parcelas Catastrales 8675808YH1487F y 8675811YH1487F.

Las Coordenadas ETRS89-huso 30 obtenidas del levantamiento topográfico son:

718571.09 4247337.35 718566.59 4247339.27 718561.01 4247341.76 718559.98
4247337.04 718559.91 4247332.65 718567.01 4247329.50 718569.65 4247328.33
718578.20 4247324.60 718581.41 4247332.82 718571.09 4247337.35

Obra, asimismo, en el expediente con referencia PAIT 2024000024, Informe de Validación Gráfico Alternativo con CSV HG8133SGEATSP6P5, donde se contienen las coordenadas catastrales.

Se inscribe como bien inmueble con la calificación jurídica de dominio público por tener un uso público.

2. Cesiones de suelo con destino viario

En el expediente con referencia PAVI 2023000012 se han practicado a favor de este Ayuntamiento cesiones de suelo con destino a viario público, en la calle Mar Caspio y avenida Minerale. Las referidas cesiones han sido formalizadas en acta administrativa por los titulares registrales del inmueble.

La descripción de las porciones es la que sigue:

- Porción de suelo en calle Mar Caspio: Suerte de tierra en término municipal de Alicante, partida del Moralet, con una superficie trescientos ocho metros cuadrados (308 m²). Linda: al Norte, Calle Mar Caspio; al Sur, parcela "A"; al Este, M.^a Mercedes Rodríguez Cabo y al Oeste, Abilio Ramírez Torregrosa y Ana María Moral Abad.

- Porción de suelo en avenida Minerale: Suerte de tierra en término municipal de Alicante, partida del Moralet, con una superficie trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (352 m²). Linda: al Norte-Este, parcela "B"; al Sur-Oeste, parcela "C"; al Sur-Este, M.^a Mercedes Rodríguez Cabo y al Noroeste, terrenos cedidos por la Avenida Minerale.

La georeferenciación de las porciones cedidas es la contenida en el Informe de Validación Gráfico Alternativo con CSV: 68FYXX9Z6SC787CS.

Ambas porciones proceden de la segregación de la finca matriz cuya descripción es la siguiente: finca registral 81893, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante, al Tomo 1850, libro 1850, folio 195.

La cesión de estos terrenos al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por los cónyuges D^a M^a Carmen Vicente Tarancón y D. Juan Ramírez Torregrosa, como titulares en pleno derecho de la finca inicial o matriz, el día 6 de febrero de 2024.

Se inscriben en el Inventario como bienes de dominio público, viario.

La legislación en materia de bienes establece que las Administración Pública llevarán un adecuado control e identificación de sus bienes y derechos a través de registros e inventarios, así como la obligatoriedad de la inscripción de éstos en el Registro de la Propiedad con independencia de su naturaleza jurídica. Así lo establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 6, 32 y 36 que son aplicables al conjunto de las administraciones por constituir legislación básica estatal. En el mismo sentido, la normativa de régimen local.

Las primeras inscripciones que se lleven a cabo en el Registro de la Propiedad se realizarán de la forma prevista en el artículo 206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Inscribir en el Inventario de Bienes los siguientes bienes inmuebles:

- Parcela ubicada en la calle del Doctor Santaolalla de Alicante, con la calificación de bien inmueble de dominio público por tener un uso público, siendo su descripción la que consta en el punto primero de la parte expositiva.
- Porciones segregadas con destino a viario público, descritas en el punto segundo de la parte expositiva, se inscriben con la calificación de bien inmueble de uso público, viario, con las descripciones realizadas.

Segundo.- Solicitar de la Gerencia del Catastro la inscripción de la parcela mencionada en el punto primero de la parte expositiva de conformidad con el Informe de Validación Gráfico Alternativo con CSV HG8133SGEATSP6P5, con el fin de obtener la certificación catastral y descriptiva de la parcela.

Tercero.- Solicitar la inmatriculación de los inmuebles descritos en el punto primero de la parte dispositiva en el Registro de la Propiedad que corresponda, debiendo acompañar a cada una de ellas la siguiente documentación:

- Certificación del presente acuerdo.
- Certificación de las correspondientes actas de cesión.
- Certificación de los correspondientes acuerdos de segregación.
- Certificación del Inventario con las inscripciones de cada parcela.
- Certificación catastral y descriptiva de la parcela en la calle del Doctor Santaolalla.
- Informe de Validación Gráfico Alternativo positivo de la porción de terreno segregada y cedida.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (MOD. 600) en el caso del viario.

8. MANIFESTAR A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO LAS CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE LA FINCA “LA BRITÁNICA”

El Ayuntamiento de Alicante suscribió un Acuerdo Marco con la Excma. Diputación Provincial de Alicante para la puesta en valor del patrimonio arqueológico y cultural de la ciudad, enfocando su ámbito de actuación en la antigua refinería conocida como “La Británica”.

El enclave pertenece a la finca registral 66.479 bis, propiedad de la Administración General del Estado. La finca tiene asignadas las siguientes referencias catastrales: parcela 27 del polígono 54 03900A0540002700000G, 1079618YH2417G y 1079616YH2417G.

En virtud del convenio mencionado, ambas partes acordaron la explotación del uso de este enclave, siempre que ello resultara viable a la vista de los estudios que se realizaran. Se acordó, asimismo, que correspondería al Ayuntamiento de Alicante solicitar formalmente a Patrimonio del Estado para la cesión del bien.

El Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de los compromisos adquiridos, solicitó formalmente a la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante la cesión de la finca “La Británica”.

Por escrito de 9 de junio de 2017, la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante informó al Ayuntamiento sobre la necesidad de enviar una serie de documentos para llevar a cabo a la cesión gratuita del inmueble. La última documentación requerida fue presentada en fecha 8 de febrero de 2022, cumpliendo así con lo solicitado por ese órgano.

Ese mismo año, más adelante, tuvo entrada nuevo escrito de la Delegación de Economía y Hacienda, de 22 de julio de 2022, solicitando que el Ayuntamiento asumiera una serie de compromisos como paso previo a la cesión, concretamente:

- La asunción de la obligación de llevar a cabo en primer lugar la inscripción de la segregación de la parcela rústica cedida.
- La regularización registral y catastral de la parcela a ceder, mediante el ejercicio de la correspondiente acción declarativa en vía civil ante los Tribunales para la obtención de un título en el que conste la plena titularidad del Estado. Según se menciona en el último escrito recibido, al menos un 1,011 % de la titularidad no recae en el Estado.

De cuanto antecede, se infiere que sólo se cedería una de las tres parcelas catastrales que conforman la registral 66.479, bis, en concreto, la catastral 03900A054000270000OG. El Ayuntamiento procedería a su segregación, manteniendo las otras dos restantes como de titularidad estatal. Todo ello vendría precedido de la previa depuración física y jurídica de la finca registral, en especial, haciendo valer el derecho de la Administración General del Estado ante los tribunales de justicia en relación con aquella parte que, según su opinión, han adquirido por prescripción.

En todo este tiempo, la última propuesta planteada por la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante no ha podido ni tan siquiera ser valorada, debido a la falta de aportación de escrituras de propiedad o notas simples que respalden la titularidad de los terrenos y el porcentaje de propiedad sobre estos.

Lo anterior, junto con una tesis elaborada por la Universidad de Alicante en el 2017, que señala la presencia de altos niveles de material radiactivo en los depósitos, como es el gas radón, determina que el bien no se encuentra en condiciones óptimas de seguridad y salud.

Por todo ello, esta Corporación está interesada en la adquisición de La Británica, sin embargo esta cesión será aceptada una vez que esa Administración haya resuelto los condicionantes relativos a la seguridad y salud, así como cuando se garantice que la parte objeto de la cesión corresponde, en su integridad, al Estado.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto para la aceptación de la cesión como en materia de gestión patrimonial en los municipios de gran población.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Manifiestar a la Administración General del Estado el interés de esta Corporación en la adquisición de La Británica. La cesión será aceptada una vez que esa Administración haya resuelto los condicionantes relativos a la seguridad y salud, así como cuando se garantice que la parte objeto de la cesión corresponde, en su integridad, al Estado.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

9. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "INSTALACIÓN RECEPTORA DE GAS NATURAL Y DE CALEFACCIÓN PARA EL COLEGIO PÚBLICO EL FARO".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2023, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado para contratar las obras comprendidas en el proyecto con título "Instalación receptora de gas natural y de calefacción en el Colegio Público El Faro", señalando un presupuesto base de licitación de ochenta y nueve mil doscientos cuatro euros con ochenta y seis céntimos (89.204,86 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, a favor de la mercantil SUMINISTROS INDUSTRIALES DEL BAIX, S.L., con N.I.F. nº B61349791, por la cantidad de setenta y nueve mil ochocientos noventa y un euros con noventa y seis céntimos (79.891,96 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. Con fecha 5 de enero de 2024, la mercantil adjudicataria firmó el documento de conformidad a la resolución de adjudicación, a efectos de considerar formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

En sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de las obras serán realizadas por un técnico de dicha mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Rafael Trives Clavel, con DNI *****, Arquitecto Técnico (Colegiado número 3210), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Instalación receptora de gas natural y de calefacción en el Colegio Público El Faro".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Instalación receptora de gas natural y de calefacción en el Colegio Público El Faro**", presentado por la mercantil SUMINISTROS INDUSTRIALES DEL BAIX, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Rafael Trives Clavel, con DNI *****, Arquitecto Técnico (Colegiado número 3210), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el Ingeniero Industrial Municipal, D. Cruz José Varón Sánchez y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agrónomo y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

10. RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR EL QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES "VIRGEN DEL REMEDIO".

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede ,cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran resumidos a continuación.

I.- Por D. Alberto Pitzer Noval, con DNI *****, se ha presentado escrito con fecha de registro de entrada 4 de enero de 2024, núm. E2024001167, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2023 por el que se adjudica el servicio de cafetería del Centro Municipal de Mayores “Virgen del Remedio” a Dña. Carolina Bercedo Verdugo, con DNI *****, de conformidad con la propuesta de adjudicación que consta en el acta de 4 de septiembre de 2023.

Alega el recurrente no estar de acuerdo solicitando se realice una revisión de la puntuación obtenida por ambos participantes, por estar disconforme con la misma en cuanto al criterio de “experiencia profesional en establecimientos similares”; no indica el recurrente cuál es la puntuación que considera le corresponde ni cuál es el error cometido en la baremación realizada.

II.- De dicho recurso de reposición se ha dado traslado a los interesados para realizar alegaciones en el plazo de 10 días.

Por la Junta de Gobierno del Centro Municipal de Mayores “Virgen del Remedio” se ha presentado escrito alegando que la baremación ha sido correctamente realizada. Nada ha manifestado la adjudicataria Dña. Carolina Bercedo Verdugo.

III. El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de adjudicación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la indicada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

IV. En el presente caso, resulta de las actuaciones:

- Iniciado el expediente de adjudicación de la contratación del servicio de Bar-Cafetería del Centro Municipal de Mayores “Virgen del Remedio” y, tras los trámites oportunos, se presentaron dos candidatos, aportando la documentación acreditativa de los méritos alegados: Dña. Carolina Bercedo Verdugo, con DNI *****, y D. Alberto Pitzer Noval, con DNI *****.

- Para examinar y puntuar las solicitudes presentadas, el día 4 de septiembre de 2023 se reunió la Junta del Gobierno del indicado Centro Municipal de Mayores, y del resultado se levantó la correspondiente acta.

- Por parte de la Concejalía de Mayores (la Asesora Jurídica y el Técnico Medio de la Unidad de Envejecimiento Activo) se elaboró la propuesta de adjudicación “valorada la documentación y

habiendo sido revisada la puntuación obtenida por las personas que han presentado candidatura, según criterios de selección establecidos en los Estatutos de los Centros Municipales de Personas Mayores, aprobados por el Pleno del 24 de octubre de 2006”, proponiendo la adjudicación a Dña. Carolina Bercedo Verdugo, quien obtuvo la mayor puntuación de 13 puntos totales, frente a los 11 puntos totales obtenidos por D. Alberto Pitzer Noval.

V. En orden a la puntuación dada a cada uno de los candidatos en relación al criterio recogido en el Anexo de los Estatutos de los citados Centros Municipales de Mayores relativo a “EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ESTABLECIMIENTOS SIMILARES”, el criterio que se ha tenido en cuenta por la Junta de Gobierno, validado por el Departamento Jurídico de Bienestar Social, es que debe concurrir el doble requisito: tener experiencia en establecimientos similares -Centros de Mayores-, y en el servicio de que se trata -Cafetería-.

En relación a este criterio y de conformidad con la documentación obrante en el expediente, la puntuación obtenida por ambos candidatos es “0” (cero), puesto que ninguno de los dos candidatos reunía el doble requisito. Así, consta que el Sr. Pitzer Noval ha podido acreditar documentalmente que tenía experiencia en cafeterías, pero no en establecimientos similares (Centros de Mayores); por su parte, la Sra. Bercedo Verdugo acredita experiencia en Centros de Mayores, pero no en cafeterías. Por ello, la puntuación “0” (cero) obtenida por ambos candidatos en relación a este apartado es correcta.

Más allá de la alegación genérica del recurrente de que no está de acuerdo con la decisión adoptada en relación a dicho requisito, no indica cuál es el error cometido en la baremación realizada, ni cuál es la puntuación que considera le corresponde.

VI. Procede la desestimación del recurso de reposición presentado, siendo correcta la baremación realizada por la Junta de Gobierno del Centro Municipal de Mayores “Virgen del Remedio” de acuerdo con el criterio recogido en el Anexo de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores relativo a “EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ESTABLECIMIENTOS SIMILARES”, no habiéndose vulnerado ningún precepto legal ni en la tramitación del expediente ni en cuanto al fondo de la resolución dictada.

VII. El órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Pitzer Noval contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2023 por el que se adjudica la contratación del servicio de cafetería del Centro Municipal de Mayores “Virgen del Remedio” a Dña. Carolina Bercedo Verdugo, confirmando íntegramente la resolución recurrida, por los motivos y razonamientos recogidos en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo.- Notificar esta resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicarlo al Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Municipal de Mayores “Virgen del Remedio” y a la Concejalía de Mayores.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, TODOS ELLOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CON EL FIN DE CONTRATAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEIP LA FLORIDA, FINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, (EXPTE 13/24). APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión de fecha 3 de octubre de 2023, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de obras, divididas en 3 lotes, relativas a: Lote 1 (CEIP Juan Bautista Llorca), Lote 2 (CEIP La Florida) y Lote 3 (CPEE Santo Angel de la Guarda), **financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana**, y en la sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, dicha Junta acordó, entre otras cuestiones, declarar DESIERTO el **lote 2 (Obras en el CEIP La Florida de Alicante)**, al no haberse presentado ofertas para dicho lote.

Con fecha febrero de 2024 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada con fecha 5 de febrero de 2024, por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme de las Concejales Delegadas de Infraestructuras y Mantenimiento y de Educación, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto técnico denominado **“Construcción de dos aulas de educación infantil y reforma en el CEIP La Florida de Alicante”**, redactado por D. Jesús J. Belmonte Rodríguez, Arquitecto (Colegiado n.º 8.939) y D. Daniel Botella Botella, Arquitecto (Colegiado n.º 10.276), de la mercantil Belmonte Botella Arquitectos, S.L.P., con fecha septiembre de 2022, que consta de seis (6) documentos denominados: N.º 1 Memoria y Anexos, N.º 2 Planos, N.º 3: Pliego de prescripciones técnicas, N.º 4: Mediciones y Presupuesto, N.º 5: Subproyectos de instalaciones desarrolladas, y N.º 6: Estudio geotécnico.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Samuel Zaragoza Llopis, de fecha 6 de febrero de 2024, que complementa el pliego prescripciones técnicas particulares obrante en el Proyecto técnico citado en el párrafo precedente.

4. Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de marzo de 2023, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.

5. Documento firmado por el técnico redactor del proyecto, relativo a la ficha resumen.

6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Samuel Zaragoza Llopis, de fecha 6 de febrero de 2024.

8. Propuesta de criterios para la adjudicación elaborada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Samuel Zaragoza Llopis, de fecha 6 de febrero de 2024.

9. Informe de financiación para la contratación de las obras de referencia, suscrito por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D^a María Sellers Reig , con fecha 7 de febrero de 2024.

10. Informe de supervisión del proyecto de referencia, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Ricardo Castro López, de fecha 14 de marzo de 2023.

11. Escrito denominado “Designación de técnicos durante la dirección de las obras”, redactados por el Arquitecto autor del proyecto, D. Daniel Botella Botella, de la mercantil Belmonte Botella Arquitectos, S.L.P., de fecha 26 de julio de 2023, en el que designa a los técnicos participantes en la dirección de las obras y firma de certificaciones de obra.

12. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deberán constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los documentos contables RC, así como los informes relativos a la estabilidad presupuestaria emitido por el Servicio de Economía y Hacienda, de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto previsto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar la ejecución de las obras de ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana, señalando un presupuesto base de licitación de 403.414,11 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el apartado III de la Memoria del órgano gestor, citada, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares anexo al proyecto técnico, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por el importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal vigente:

Presupuesto	Aplicación	Importe
2024	65 323 63209 - 220240003834	380.957,09 €
2024	65 323 63209 - 220240004802	22.457,02 €
	Total	403.414,11 €

Sexto. La Dirección Facultativa de las obras del contrato de referencia se ejecutará por la mercantil Belmonte Botella Arquitectos. S.L.P., actual contratista del "Servicio de redacción de los proyectos técnicos de obra y la dirección de obra para la ampliación del CEIP La Florida".

Será responsable de dirección facultativa de referencia, el I.T.O.P Municipal adscrito al Dpto. de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis. Todo ello tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 5 de febrero de 2024.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Contratación

12. EFECTIVIDAD DE LA CESIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA “EXPLOTACIÓN DE UN BAR-CAFETERÍA SIN COCINA, EN QUIOSCO A INSTALAR EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL”. Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA AL CEDENTE. EXPTE. 17/13.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Primero.- Autorizar a la mercantil **MEDITERRÁNEA OUTDOOR, S.L.**, con N.I.F. **B-54755590**, adjudicataria del contrato relativo a la **“EXPLOTACIÓN DE UN BAR-CAFETERÍA SIN COCINA, EN QUIOSCO A INSTALAR EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL**, para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, a favor de la **UTE** formada por **D. Juan Carlos García Agudo**, con N.I.F. *********, y **D^a. Marina Orts Llorens**, con N.I.F. *********, por el plazo que queda pendiente hasta la finalización de la concesión.

Segundo.- Requerir al cesionario para que, en el plazo de diez días hábiles presente la siguiente documentación:

- Constitución de la garantía definitiva de la concesión por importe de 24.660,69€.
- Documentación acreditativa del abono de 12.500,00€ en concepto de contraprestación por la cesión, (importe equivalente al 25% del importe de la cesión).
- Suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil general y de incendios, con vigencia hasta la finalización de la concesión, que cubra suficientemente los bienes afectos a la misma y la responsabilidad civil en el desarrollo de sus actividades, por una cuantía no inferior a 500.000,00€.
- Escritura pública de constitución de la UTE y el N.I.F. atribuido a ésta.

– Escritura de poder y bastanteo de la UTE por la Asesoría Jurídica Municipal.

Tercero.- La cesión entre el cedente y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, posponiéndose los efectos de ésta hasta que se haya formalizado dicho instrumento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al cedente y al cesionario, y comunicárselo al Órgano Gestor, a la Intervención General Municipal, a la Tesorería General y al Departamento de Gestión y Control de Ingresos”.

Consta en el expediente que se ha presentado la documentación requerida por la Junta de Gobierno Local según acuerdo anteriormente mencionado, siendo la siguiente:

- Escritura de constitución de la UTE, formada por D. Juan Carlos García Agudo y D^a Marina Orts Llorens, denominada **DUBLINERS SAN CRISTOBAL U.T.E.** autorizada ante el Notario de Alicante D. Mario Signes Pascual, con número de protocolo 709 y fecha 8 de marzo de 2024.
- NIF de la cesionaria **DUBLINERS SAN CRISTOBAL U.T.E.**, con número **U- 70862552**.
- Bastanteo de poder de la Asesoría Jurídica Municipal a **DUBLINERS SAN CRISTOBAL U.T.E.**, con fecha 28 de marzo de 2024.
- Escritura pública de cesión de derechos, de fecha 4 de abril de 2024, autorizada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Tomás María Dacal Vidal, con número de protocolo 636.
- El depósito de la garantía definitiva de fecha 8 de abril de 2024
- El depósito de la contraprestación de la cesión, de fecha 12 de abril de 2024
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y de incendios y el recibo. Justificante del pago.

Consta en el expediente informe elaborado por la responsable de Administraciones Públicas de Willis Towers Watson, S.A. Correduría de Seguros, donde se manifiesta que la póliza de seguros aportada por el cesionario cubre suficientemente con lo solicitado en la cláusula n.º 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas del mencionado contrato.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 226 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aplicación en razón de su fecha de otorgamiento.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Quedar enterada de la cesión del contrato relativo a la concesión administrativa “**EXPLOTACIÓN DE UN BAR-CAFETERÍA SIN COCINA, EN QUIOSCO A INSTALAR EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL**”, mediante escritura pública autorizada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Tomás María Dacal Vidal, con número de protocolo 636, de fecha **4 de abril de 2024** y **declarar esta fecha como la efectividad de la cesión**.

Segundo.- Formalizar con la entidad **JYM, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82 de 26 de mayo, o en anagrama “DUBLINERS SAN CRISTOBAL U.T.E.”**, con N.I.F. **U-70862552**, un protocolo adicional al contrato, en el que conste la fecha de efectividad de la cesión, las referencias al depósito y afectación de la nueva garantía definitiva depositada en la Tesorería Municipal con fecha 8 de abril de 2024, por importe de 24.660,69 € y el cumplimiento por el cesionario de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero.- Devolver a la parte cedente, la mercantil **MEDITERRÁNEA OUTDOOR, S.L.**, con N.I.F. **B-54755590**, la garantía definitiva por importe de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (24.660,69€), según carta de pago número de operación 320140002006, de fecha 31 de marzo de 2014, para responder de la buena ejecución de la concesión administrativa “**EXPLOTACIÓN DE UN BAR-CAFETERÍA SIN COCINA, EN QUIOSCO A INSTALAR EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL**”.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al cedente y cesionario y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, al Sr. Interventor, al Servicio de Economía y Hacienda, y al Sr. Tesorero Municipal.

13. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO 2020-2021 PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 11 LOTES”. APROBACIÓN DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL GENERAL. Expte. 63/19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, adjudicó los lotes del 1 al 5, y del 7 al 10, del contrato de referencia a favor de las siguientes mercantiles, formalizándose los respectivos contratos con fecha 29 de mayo de 2020 y declaró desierto el **lote 11**:

LOTE	ADJUDICATARIO.
Lote 1: Seguro de responsabilidad civil/ patrimonial general	AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CIF. A60917978)

(...)

Por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2022 y 16 de mayo de 2023, se aprobó la primera y segunda prórroga de los citados contratos, finalizando esta última el día 31 de mayo de 2024.

Con fecha 16 de enero de 2024, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, escrito de la mercantil **AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CIF. A60917978)**, solicitando no prorrogar el contrato del **lote 1**.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de marzo de 2024, aprueba la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación urgente, para contratar una “Poliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Alicante” que, al no presentarse ninguna proposición a la citada licitación, fue declarada desierta por la Junta de Gobierno Local el 9 de abril de 2024 (expte. n.º 15/24).

Obra en el expediente, escrito de la mercantil **AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, de fecha 2 de abril de 2024, de aceptación de una tercera prórroga del contrato del lote 1, desde el día 1 de junio hasta el día 31 de agosto de 2024.

Asimismo, con fecha 22 de abril de 2024, el responsable del contrato, la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, emite informe favorable a la concesión de la tercera prórroga del lote 1, en el que hace constar la necesidad de mantener en vigor la cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial general contratada.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de octubre de 2019, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

“(…)Prórroga del Contrato: SI

Alcance de la prórroga: Anualmente y por un máximo de tres años adicionales.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de tres años adicionales, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de tres meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación. Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de cuatro meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.(...)”

Igualmente, obra en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario correspondiente al lote 1 y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

Se trata de un contratos privado que se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. Y, en lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, este contrato se regirá por el derecho privado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la tercera y última prórroga del **lote 1 (Seguro de responsabilidad civil/patrimonial general)**, prevista en el siguiente contrato de “SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO 2020-2021 PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 11 LOTES”, con la mercantil **AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, con NIF **A60917978**, por un importe de **39.204,38 €**, (IVA exento) y por **tres meses** de duración, a contar desde las 00:00 horas del 1 de junio de 2024.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto para la tercera y última prórroga de tres meses de duración, de **39.204,38 €**, IVA exento, a favor de la mercantil **AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, con NIF **A60917978**, con cargo a la aplicación presupuestaria **21-920-224** del Presupuesto Municipal del año 2024, obra en el expediente documento contable RC por dicho importe.

Tercero.- Requerir a la mercantil interesada para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil interesada, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención Municipal a sus efectos.

14. ADJUDICACIÓN DEL LOTE UNO DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL “PROYECTO DE PÉRGOLA PARA CAMIONES EN EL PARQUE DE BOMBEROS (ILDEFONSO PRATS)”, Y DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE DOS, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PUERTA DE ACCESO A SÓTANO, CASETA PREFABRICADA PARA CANILES EN EL PARQUE CENTRAL DE BOMBEROS (ILDEFONSO PRATS)”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 98/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "***Proyecto de pérgola para camiones en el parque de bomberos (Ildefonso Prats)***", y "***Proyecto de ejecución de puerta de acceso a sótano, caseta prefabricada para caniles en el parque central de bomberos (Ildefonso Prats)***", dividido en dos lotes, por un plazo de ejecución, cada uno de los lotes, de 2 meses, señalando un presupuesto base de licitación como sigue:

Lote 1: Proyecto de pérgola para camiones en el parque de bomberos (Ildefonso Prats): 42.003,09 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 8.820,65 euros, que hacen un total de **50.823,74** euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Lote 2: Proyecto de ejecución de puerta de acceso a sótano, caseta prefabricada para caniles en el parque central de bomberos (Ildefonso Prats): 91.119,18 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 19.135,03 euros, que hacen un total de **110.254,21** euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 8 de enero de 2024, a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 10 de enero de 2024, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) del procedimiento de referencia, y una vez examinadas

las proposiciones presentadas, procedió a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado, constatando que ninguna proposición presentaba valores anormales o desproporcionados:

Proposición nº	Licitador	Lote	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios 2 a 4	Defectos
1	THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	1	50.073,71 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	PROMED CONSULTING, S.L.U.	1	45.466,06 €		Ninguno.
3	GRUPO VILLAESCUSA DESARROLLO, S.L.	1	50.820,00 €		Faltan los anexos II, III y VII del PCAP.

Criterios para el LOTE 1:

- **Criterio 1:** Precio.
- **Criterio 2:** Reducción del plazo de ejecución.
- **Criterio 3:** Mejora de garantía de la obra.
- **Criterio 4:** Mejora acabado pérgola.

En la citada reunión, la Mesa acordó, entre otros, requerir a la mercantil **GRUPO VILLAESCUSA DESARROLLO, S.L.**, para que subsanara los defectos observados, y dejar constancia de que no se ha presentado ninguna proposición para el lote 2, por lo que se propone que el órgano de contratación declare desierto dicho contrato.

La Mesa, en su reunión del día 31 de enero de 2024, tras constatar que la mercantil **GRUPO VILLAESCUSA DESARROLLO, S.L.**, subsanó los defectos observados en el plazo concedido al efecto, y aceptar el informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 24 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Clasificar las proposiciones admitidas en el lote 1, con el siguiente resultado:

Proyecto de pérgola para camiones en el parque de bomberos (Ildefonso Prats)		
<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total</i>
1	PROMED CONSULTING, S.L.U.	100
2	THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	35,5
3	GRUPO VILLAESCUSA DESARROLLO, S.L.	25,05

Segundo.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 1**, la mercantil **PROMED CONSULTING, S.L.U.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento y la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.878,76 euros** en la Tesorería Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **PROMED CONSULTING, S.L.U.**, con NIF nº B53826087, condicionada a que aporte la documentación requerida en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Por el Servicio de Contratación, se constata que la mercantil **PROMED CONSULTING, S.L.U.**, con NIF nº B53826087, ha aportado la documentación requerida por la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 31 de enero de 2024, que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento.

Se hace constar que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el expediente debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, se adoptan los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 10 y 31 de enero de 2024, así como el informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 24 de enero de 2024, como motivación de esta resolución. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras descritas en el **Lote 1: Proyecto de pérgola para camiones en el parque de bomberos (Ildefonso Prats)**, a favor de la mercantil **PROMED CONSULTING, S.L.U.**, con NIF nº B53826087, por importe de 37.575,26 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 7.890,80 euros, que hacen un total de 45.466,06 euros, IVA incluido.

Formarán parte del contrato las mejoras siguientes, ofrecidas por la citada mercantil en su oferta:

- Reducción del plazo de ejecución de 1 mes natural. El total del plazo de ejecución del contrato queda establecido en 1 mes.
- Ampliación del plazo de garantía en un año. El total del plazo de garantía del contrato

queda establecido en 2 años.

- Mejora del acabado de la pérgola consistente en galvanizar en caliente la estructura metálica de la misma.

Tercero. Disponer un gasto a favor de la mercantil **PROMED CONSULTING, S.L.U.**, por importe de **45.466,06 euros**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 52 136 6220014 del Presupuesto Municipal vigente.

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Declarar desierto el contrato relativo a la ejecución de las obras descritas en el ***Lote 2: Proyecto de ejecución de puerta de acceso a sótano, caseta prefabricada para caniles en el parque central de bomberos (Ildefonso Prats)***, por no haberse presentado ninguna proposición al mismo.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, al Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Empleo y Desarrollo Local

15. APROBACIÓN PROYECTO NORMATIVO “TEXTO REFUNDIDO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE ALICANTE”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El artículo 25.2.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, establece la actividad de mercados centrales de abastecimiento **dentro de las competencias del municipio. El Ayuntamiento presta este servicio de forma directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.A).d) de la citada ley, tras acuerdo en sesión del Pleno Municipal celebrada el 31 de marzo de 2022, puesto que tras la supresión de la participación privada en el capital social, quedaron como únicos socios o accionistas el Ayuntamiento de Alicante y la sociedad pública estatal MERCASA, siendo más acorde a los principios de sostenibilidad y eficiencia la modalidad de gestión directa como forma de gestión del servicio.

El Consejo de Administración de Mercalicante S.A., en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo de *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Prestación del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Frutas y Verduras.”*

Este “Proyecto de texto refundido y modificación de los Reglamentos de Funcionamiento y Prestación del Servicio del Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Alicante”, fue previamente analizado por “Devesa&Calvo Abogados”, emitiendo informe al respecto con fecha 11 de diciembre de 2023, cuyas consideraciones fueron estimadas en su totalidad.

Con fecha 29 de enero 2024, se solicita por parte de Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante- Mercalicante, S.A., a este servicio que se continúe el procedimiento para la aprobación del texto refundido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Prestación del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Frutas y Verduras.

Consta en el expediente informe favorable de la Jefa del Servicio de empleo y desarrollo local analizando la naturaleza jurídica de la prestación, el proyecto normativo presentado y el procedimiento de aprobación del mismo, destacando las siguientes conclusiones:

“ [...] El texto normativo acordado por el Consejo de Administración se ajusta al objeto de Mercalicante, S.A., de promoción, construcción y explotación del mercado o mercados centrales mayoristas de Alicante, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor

utilización de los mercados y comodidad de los usuarios, que se incluye en el artículo 2 de los estatutos de la sociedad.

Así mismo, dicho texto normativo, en su Exposición de Motivos, argumenta la necesidad de acordar la modificación, entre otros aspectos, manifestando lo siguiente:

“La antigüedad de los textos normativos reguladores del funcionamiento de los mercados mayoristas, así como los cambios normativos posteriores exigen en aras del principio de seguridad jurídica la modificación y refundición de los actuales Reglamentos de funcionamiento y de prestación del servicio del mercado mayorista de la unidad alimentaria de Alicante que han quedado claramente desfasados, modificación que debe ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad, y no discriminación evitando situaciones distorsionadoras de la competencia, todo ello en el marco de la recomendación primera del informe de la Comisión Nacional de la Competencia de enero 2013 sobre el Servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Abastecimiento de Productos Alimentarios Perecederos en destino, debiendo tener en cuenta además el régimen del comercio de productos perecederos que se regula por el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación, Decreto que fue modificado por el Real Decreto 200/2010, de 26 de febrero, y el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.” Expuesto cuanto antecede, habiéndose acordado por el Consejo de Administración de Mercalicante, S.A., se presenta el proyecto de texto refundido y modificación de los Reglamentos de Funcionamiento y Prestación del Servicio del Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Alicante, para su aprobación.

[...]

Visto el procedimiento a seguir para la aprobación de este Reglamento, regulado en la normativa detallada en el apartado anterior.

Visto que la propuesta del texto normativo ha sido analizado en relación a toda la legislación que le resulta de aplicación, cumpliendo con todas las directrices jurídico-administrativas y económico-financieras exigibles. [...]

El proyecto de “Texto Refundido y Modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Prestación del Servicio del Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Alicante” consta de 48 artículos y se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, una disposición derogatoria y una final de entrada en vigor:

En el Título preliminar, Disposiciones generales, se define el alcance y ámbito de aplicación del servicio público, que se presta de forma directa por Mercalicante; regulando las facultades de la entidad gestora y las potestades administrativas que se reserva el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

- Artículo 1. — Disposición general.
- Artículo 2. — Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. — De la entidad gestora del servicio.
- Artículo 4. — Del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El Título I, De los Usuarios, se estructura en cinco capítulos en los que se define a los usuarios de los servicios, sus derechos y obligaciones, los requisitos para acceder a la condición de vendedor que deberán ajustarse a los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, concurrencia competitiva, así como las normas reguladoras de la transmisión y pérdida de los derechos de uso y explotación.

Capítulo I

Compradores, vendedores y otros usuarios

- Artículo 5. — Definiciones.
- Artículo 6. — De los compradores.

Capítulo II

Derechos y obligaciones de los usuarios

- Artículo 7. — Derechos y obligaciones de los vendedores.
- Artículo 8. — Derechos y obligaciones de los compradores.

Capítulo III

Requisitos para acceder a la condición de vendedor

Derechos de uso y explotación

- Artículo 9. — Requisitos.
- Artículo 10. — Procedimiento de acceso al uso de un puesto o punto de venta.

Capítulo IV

Transmisión de derechos de uso y explotación

- Artículo 11. — Transmisiones inter vivos.
- Artículo 12. — Transmisiones mortis causa.

Capítulo V

Pérdida de los derechos de uso y explotación

- Artículo 13. — Pérdida de los derechos de uso y explotación.

El Título II Regula el régimen económico, fianzas y depósitos al que se someten los usuarios de los mercados mayoristas.

- Artículo 14. — Tarifas.
- Artículo 15. — Fianzas y depósitos.

El Título III, Organización y funcionamiento, se estructura en cinco capítulos, en los que se regula el acceso a los mercados y el modo de desarrollar las operaciones de ventas, el mantenimiento de las instalaciones, la inspección sanitaria, la seguridad de personas y bienes y un régimen detallado de limpieza y gestión de residuos, y control del medioambiente como novedad más importante.

Capítulo I

Acceso, operaciones de venta, control de entrada y salida de mercancías

- Artículo 16. — Calendario y horarios.
- Artículo 17. — Autorización de accesos.
- Artículo 18. — Acceso de vehículos.
- Artículo 19. — Acceso de mercancías.
- Artículo 20. — Operaciones de venta.
- Artículo 21. — Modo de realizar las operaciones de venta.

Capítulo II

Inspección Sanitaria

- Artículo 22. — Competencias.
- Artículo 23. — Obligaciones generales.
- Artículo 24. — Régimen sancionador.

Capítulo III

Mantenimiento, obras e instalaciones

- Artículo 25. — Régimen general.

- Artículo 26. — Autorizaciones.
- Artículo 27. — Retirada del inmovilizado.

Capítulo IV

Limpieza y medio ambiente

Sección 1.ª Limpieza y gestión de residuos.

- Artículo 28. — Obligaciones generales.
- Artículo 29. — Definiciones.
- Artículo 30. — Gestión de residuos.

Sección 2.ª Medio ambiente.

- Artículo 31. — Definiciones.
- Artículo 32. — Abastecimiento de agua.
- Artículo 33. — Saneamiento de agua, régimen jurídico y competencias.
- Artículo 34. — Utilización de la red de saneamiento.
- Artículo 35. — Obligación general de vertido a la red de saneamiento.
- Artículo 36. — Limpieza y mantenimiento red saneamiento.
- Artículo 37. — Prohibiciones de vertido a la red de saneamiento.

Capítulo V

Seguridad de personas y bienes

- Artículo 38. — Seguridad de personas y bienes.
- Artículo 39. — Aseguramiento de riesgos.

El Título IV, Infracciones y sanciones, regula detalladamente en tres capítulos el régimen de infracciones y sanciones, que pueden ser pecuniarias y no pecuniarias, y el procedimiento sancionador, correspondiendo en todo caso al Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el ejercicio de sus potestades administrativas la imposición de sanciones.

Capítulo I

Infracciones

- Artículo 40. — Disposición general.
- Artículo 41. — Infracciones leves.
- Artículo 42. — Infracciones graves.

- Artículo 43. — Infracciones muy graves.
- Capítulo II
- Sanciones
- Artículo 44. — Cuantía de las sanciones pecuniarias.
 - Artículo 45. — Sanciones no pecuniarias.
 - Artículo 46. — Criterios de graduación.
- Capítulo III
- Procedimiento sancionador
- Artículo 47 — Instrucción y resolución.
 - Artículo 48. — Plazos.

Finalmente, el texto se integra con una disposición derogatoria, para dejar sin efecto los reglamentos anteriores en esta exposición de motivos, y una disposición final de entrada en vigor.

El texto propuesto ha sido analizado en relación a toda la normativa que le resulta de aplicación, cumpliendo con todas las directrices jurídico-administrativas y económico-financieras exigibles, así como con la totalidad de la legislación aplicable.

Tras la revisión del texto normativo acordado por el Consejo de Administración de Mercalicante, S.A., se advierten errores de numeración, formato y de transcripción, habiéndose procedido a su corrección.

Así mismo, para evitar una posible confusión en lo establecido por la disposición derogatoria, respecto al Reglamento de Prestación de Servicio de mercados mayoristas, aprobado por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1973, puesto que la norma que se pretende derogar es el Reglamento de Prestación de Servicio de mercados mayoristas en lo que se refiere a Mercalicante, S.A., y no la Orden Ministerial que lo aprueba, teniendo además en cuenta que no cabe su derogación por una norma de rango inferior, se considera más adecuada la siguiente redacción de la disposición derogatoria, que englobaría los dos Reglamentos actualmente vigentes: “Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opondan a lo dispuesto en este Reglamento”.

La aprobación del presente proyecto normativo, no supone impacto alguno económico y presupuestario, ni para el ciudadano, ni para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dado que se trata de regular y adaptar a la legislación vigente el funcionamiento y la prestación del servicio que se viene dando en el Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Alicante.

El órgano competente para resolver es el Pleno municipal de acuerdo con el art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 123 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El proyecto normativo es objeto de aprobación previa por la Junta de Gobierno Local de acuerdo al artículo 127 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 167 y 168 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto normativo “Texto Refundido y Modificación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Prestación del Servicio del Mercado Mayorista de la Unidad Alimentaria de Alicante”.

Segundo.- Elevar a Comisión que corresponda / Pleno Municipal el presente acuerdo para que se prosiga con la tramitación, y aprobación si procede, del presente expediente y proyecto normativo, de acuerdo con el artículo 168 del Reglamento Orgánico del Pleno y artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Urbanismo

16. APROBACIÓN PROYECTO MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO1987) REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN CLAVE VU-GRADO 1 DE LAS NN.UU. EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA Y SUPERFICIE MÁXIMA DE PARCELA PERMITIDA PARA EL USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO-COMERCIAL. (Nº Expte. PLA 2022000021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2022 y registro de entrada E2022121805, INGENIERIA MULTIDISCIPLINAR Y URBANISMO S.L. y CRISTALZOO, S.L.P., presenta propuesta para llevar a cabo Modificación Puntual del PGM01987 referente a incremento de ocupación en zonas VU, en grado 1, para el uso terciario, incluida la documentación técnica relativa al Documento Inicial Estratégico y al Borrador del Plan, para el inicio del pertinente trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Mediante Decreto 2023DEG002291 de fecha 10 de febrero de 2023, se admite a trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica la citada propuesta de modificación, así como a consultas de organismos afectados.

Mediante Decreto 2024DEG005425 de 25 de marzo de 2024 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable de la Modificación Puntual n.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, condicionado a que deberá recoger la previsión de que en los proyectos de edificación comerciales se recogerán las determinaciones de la legislación sectorial comercial aplicable.

Con fecha 26 de abril de 2024 se presenta, por parte de las mercantiles Ingeniería Multidisciplinar y Urbanismo, S.L. y Crystalzoo, S.L.P, con Registro de entrada n.º E2024053157, Propuesta de la Modificación Puntual n.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante.

Con fecha 02 de mayo de 2024 se emite por parte de este Servicio informe de Análisis de la Documentación Técnica presentada por la mercantil, con registro E2024053157.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Mediante la Modificación Puntual n.º 47 del Plan General Municipal de Ordenación se pretende adaptar la normativa actual del Plan General a las demandas comerciales del mercado, proponiendo la modificación de determinados artículos de las NNUU en aras de flexibilizar las limitaciones de parcela y ocupación máxima actualmente previstas en la Clave VU (Vivienda Unifamiliar), concretamente en su Grado 1, que impiden una implantación adecuada de los actuales formatos comerciales en dichas zonas. Con el objetivo de dotar de una mayor versatilidad funcional a la zona y dar respuesta a las necesidades y demandas actuales.

3. CONSIDERACIONES

La presente MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO 1987), referente a MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN CLAVE VU-GRADO 1 DE LAS NN.UU. EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA Y SUPERFICIE MÁXIMA DE PARCELA PERMITIDA PARA EL USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO-COMERCIAL, se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El Artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación planteada:

- No plantea incremento de la edificabilidad prevista en el plan, que se mantiene vigente.
- No supone incremento de altura de edificación que suponga una alteración del paisaje urbano.
- No reduce superficie de dotaciones públicas inicialmente prevista por el planeamiento afectado.
 - No se modifican ni alteran zonas verdes
 - No supone alteración de la clasificación del suelo.
 - No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
 - No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Decreto Nº 2024DEG005425 de fecha 25/03/2024 de la Concejal Delegado de Urbanismo), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

***“Artículo 61.** Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los ar-

títulos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo

para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO 1987), redactado por las mercantiles INGENIERIA MULTIDISCIPLINAR Y URBANISMO S.L. y CRISTALZOO, S.L.P. (Fecha documento: abril 2024) atiende a los condicionantes del IATE según consta en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento en fecha 02 de mayo de 2024.

Al afectar la modificación propuesta únicamente a parámetros de la ordenación pormenorizada, el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación definitiva será el Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 44.6 del TRLOTUP.

De conformidad con el artículo 67.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere Memoria de viabilidad económica.

La modificación planteada no afecta a ningún otro aspecto sectorial que requiera estudio específico.

El Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL N°47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO 1987), referente a MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN CLAVE VU-GRADO 1 DE LAS NN.UU. EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA Y SUPERFICIE MÁXIMA DE PARCELA PERMITIDA PARA EL USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO-COMERCIAL debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Aprobar el Proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL N°47 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO 1987), referente a MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN CLAVE VU-GRADO 1 DE LAS NN.UU. EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA Y SUPERFICIE MÁXIMA DE PARCELA PERMITIDA PARA EL USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO-COMERCIAL y autorizar la tramitación del mismo.

Patronato de la Vivienda

17. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE FINALIZACIÓN DE EDIFICIO DE VIVIENDAS EN EL PORTÓN CON TRANSFORMACIÓN DE USO DE LOCAL A USO VIVIENDA” DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se trata de un proyecto de obras para finalizar la promoción residencial inacabada del Patronato Municipal de la Vivienda, situado en la zona de El Portón, entre el Casco Antiguo y el Barrio de Santa Cruz.

En 2021 el Patronato Municipal de la Vivienda licita la terminación del edificio de 13 viviendas El Portón y un local sin uso definido, cuyo proyecto se ajusta al proyecto de 2006 que obtuvo licencia de obras, y fue aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión de 03.08.2021. Debido al incumplimiento del contratista, la Junta General del Patronato, en sesión de 16.02.2024, aprueba la resolución y liquidación de las obras.

En marzo de 2024 se redacta este proyecto de finalización, necesario para poder retomar y licitar la finalización del edificio, siendo los autores los arquitectos, Jesús J. Belmonte Rodríguez y Daniel Botella Botella, de BELMONTE BOTELLA, S.L.P.

El proyecto comprende la finalización del edificio residencial El Portón, la instalación de un ascensor para uso compartido con los vecinos de Santa Cruz, y la terminación de la urbanización de las zonas de contacto con las calles San Bartolomé, San Luis y Teniente Daoíz. Se genera una nueva travesía peatonal hasta la calle San Bartolomé y una nueva plaza.

El programa residencial contempla la terminación de las 13 viviendas apartamento, siendo una de ellas accesible para personas con movilidad reducida, una lavandería y un local comunitario ubicado al nivel de la nueva plaza. Así mismo, en este proyecto se incluye la transformación del local sin uso definido situado en planta y primera en una vivienda de cuatro dormitorios dobles en planta baja, para uso compartido o tutelado, y una vivienda apartamento accesible en planta primera, obteniendo así un total de 15 viviendas.

El edificio residencial El Portón será destinado a viviendas de alquiler social dentro de un programa de alquiler específico para jóvenes.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 1.292.429,31€, siendo el presupuesto base de licitación de 1.537.990,88€, que al aplicar el IVA correspondiente hace un total de 1.714.702,26€, y el plazo de ejecución es de nueve meses.

La actuación ha obtenido ayudas públicas dentro del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler del Plan estatal de vivienda 2018-2021.

Consta en el expediente el proyecto, la ficha-resumen del proyecto y el Informe de Supervisión favorable. Complementariamente a dicho informe se adjunta informe de la Arquitecta del Patronato, responsable del proyecto designada por el Órgano Gestor, sobre la comprobación del cumplimiento del proyecto de los parámetros y estándares urbanísticos, de las condiciones de habitabilidad y del Código Técnico de la Edificación.

No consta el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal al no afectar este acuerdo a cuestiones presupuestarias.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Aprobar el proyecto denominado *“Proyecto básico y de ejecución de finalización de edificio de viviendas en El Portón con transformación de uso de local a uso vivienda”*, redactado por los arquitectos, Jesús J. Belmonte Rodríguez y Daniel Botella Botella, de BELMONTE BOTELLA, S.L.P., cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.537.990,88€, que al aplicar el IVA correspondiente hace un total de 1.714.702,26€, y un plazo de ejecución de nueve meses.

Recursos Humanos y Organización

18. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A (1) OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el servicio de RRHH informe suscrito por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fecha 21/03/2024, en el que solicita la cobertura urgente de una plazas vacante de Oficial de la Policía Local, argumentando de forma resumida su petición como sigue:

“ Ante la próxima entrada en vigor de la nueva estructura Orgánica del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, se hace necesario reforzar las categorías de Oficial del Cuerpo, siendo posible realizar una mejora de empleo, de un Oficial más, teniendo en cuenta los resultados del último proceso selectivo de promoción interna de esta categoría, para poder dar cumplimiento a la nueva reestructuración.

Por todo ello, se solicita por esta Jefatura, se cubra, por mejora de empleo, una plaza de Oficial vacante, conforme al procedimiento legalmente establecido.”

En este sentido el artículo **34.2 a) del Decreto 3/2017**, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establece:

2. En los términos que se prevean en la orden a que se refiere el apartado anterior, podrá formar parte de las bolsas de empleo temporal vinculadas a la correspondiente oferta de empleo público:

a) El personal aspirante que, habiendo participado en las pruebas de acceso al cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de que se trate, **hayan aprobado algún ejercicio**.

Por otro lado el artículo 35.6 del mismo texto legal establece del tenor literal:

6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de la Administració de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un nombramiento provisional por **mejora de empleo**.

El **artículo 24 del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre**, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana establece sobre la mejora de empleo: “ 1. *La utilización de la modalidad del nombramiento provisional por mejora de empleo como sistema de provisión de puestos de trabajo vacantes en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se ajustará a lo dispuesto en la normativa de función pública valenciana y en lo dispuesto en este reglamento.*

2. La utilización de esta modalidad se ajustará a los supuestos previstos reglamentariamente para la función pública valenciana y la selección de personal se realizará obligatoriamente a través de las bolsas de empleo temporal constituidas a partir del turno de promoción interna ordinaria por la respectiva entidad local, y vinculadas al desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público...

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la constitución de las bolsas de empleo temporal se regirá por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad local, previa negociación en la correspondiente Mesa General, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y garantizando en todo caso la realización de una prueba específica de conocimientos.

4. El puesto a cubrir en mejora de empleo deberá estar incluido en una oferta de empleo en vigor. Asimismo, el nombramiento deberá realizarse desde la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende acceder...”

En la actualidad existe bolsa en la categoría de Oficial de Policía Local, promoción interna derivada de la convocatoria n.º 8, Turno Promoción Interna, Oferta de Empleo Público 2017.

Existe vacante en la Plantilla Municipal, correspondiente al Grupo B, Oficial de Policía Local de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y ar-

título 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y artículo 37. 1 d) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana , con **número de plaza:3202003031**, para las que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con las calificaciones obtenidas corresponde proponer como Oficial de Policía local por en **mejora de empleo a D. Fernando Herrero Oliver, todo ello** teniendo en cuenta que la situación actual afecta al funcionamiento dentro del área de seguridad de un servicio esencial como es la Policía Local, ante la escasez de mandos intermedios , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

El presente acuerdo no supone coste adicional, **no supone aumento del número de efectivos, no incrementa el Capítulo 1** del presupuesto de gastos y encuentra dentro de las limitaciones legales presupuestarias al efecto, al tratarse de la cobertura y sustitución provisional por **mejora de empleo** en el empleo de de Oficial de la Policía Local con números de plazas **3202003031**.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Nombrar por mejora de empleo, para ocupar plaza que a continuación se indica al aspirante que a continuación se relaciona, considerándose **excepcional y urgente** dadas las características de las funciones a realizar y las necesidades del mismo, así como el carácter esencial del Servicio de Policía Local:

Plaza (1): Oficial de la Policía Local.

Grupo: B

Administración Especial.

Nº Convocatoria: 8

N.º PLAZAS: 3202003031.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nif/Nie
Herrero	Oliver	Fernando	***0151*N

Segundo. El presente nombramiento supone un gasto hasta el 31-12-2024, calculando el coste para las UNA (1) dotación desde el empleo de Agente de Policía Local por la diferencia a Oficial de de **3.986,02 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y **para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.**

Oficial de Policía Local
 Periodo 14-04-2024 a 31-12-2024
Cálculo de importe por la diferencia
 (1 Vacantes)
N.º PLAZAS: **3202003031.**

25-132-12002	Salario Base Grupo B. Seguridad y Orden Público	1.499,10 Euros
25-132-12100	Complemento de Destino Seguridad y Orden Público	793,67 Euros.
25-132-12101	Complemento Específico Seguridad y Orden Público	457,27 Euros.
25-132-150	Productividad	198,37 Euros.
25-132-16000	Seguridad Social	1.037,61 Euros.
TOTAL		3.986,02 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefa del Servicio de Seguridad al Comisario Principal Jefe de Policía Local , al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

19. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS EN MEJORA DE EMPLEO DE DOS INTENDENTES DE LA POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 18 de abril de 2024, se ha recibido escrito del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de Alicante, en el que solicita se proceda a la cobertura de las plazas vacantes de intendente de Policía Local, argumentando la misma en las siguientes consideraciones:

“ Que en relación a la petición realizada el pasado día 21 de marzo de 2024, donde se solicita cubrir las plazas de Intendente vacantes, se hace necesario, además de las dos plazas de intendente...

Necesidad urgente, que sería imprescindible cubrirla con personal del cuerpo de policía local de Alicante, ya que las funciones están relacionadas con el desarrollo e implantación del nuevo organigrama de la policía local de Alicante, donde se requiere que los Intendentes y Oficiales asuman funciones específicas, siendo indispensable un conocimiento previo de la ciudad de Alicante y del funcionamiento concreto de la policía local de Alicante.

*Por tanto, dada la especificidad de las funciones que se precisan y el déficit que actualmente sufre esta plantilla de dichos empleos, se vuelve a solicitar el nombramiento por **mejora de empleo** de dichos puestos en la mayor brevedad posible”.*

En este sentido el artículo 24 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana establece:

“1. La utilización de la modalidad del nombramiento provisional por mejora de empleo como sistema de provisión de puestos de trabajo vacantes en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se ajustará a lo dispuesto en la normativa de función pública valenciana, y por lo dispuesto en este reglamento.

2. La utilización de esta modalidad se ajustará a los supuestos previstos reglamentariamente para la función pública valenciana y la selección del personal se realizará obligatoriamente a través de las bolsas de empleo temporal constituidas a partir del turno de promoción in-

terna ordinaria por la respectiva entidad local, y vinculadas al desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público. La bolsa que se constituya, anulará las anteriores.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad local, previa negociación en la correspondiente Mesa General, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y garantizando en todo caso la realización de una prueba específica de conocimientos.

4. El puesto a cubrir en mejora de empleo deberá estar incluido en una oferta de empleo en vigor. Asimismo, el nombramiento deberá realizarse desde la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende acceder.

5. El nombramiento por mejora de empleo se podrá utilizar solo excepcionalmente, cuando por la especificidad de las funciones a realizar o déficit de efectivos de personal funcionario de carrera mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria previstos en la normativa vigente.

6. La provisión del puesto mediante el nombramiento de mejora de empleo, cuando el puesto a ocupar tenga reserva legal, deberá contener las bases para el procedimiento de cobertura definitiva, así como las publicaciones necesarias para su puesta en marcha, no pudiendo demorarse todo ello más de un año.”

Igualmente el artículo 34.2 a) **del Decreto 3/2017**, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establece:

2. En los términos que se prevean en la orden a que se refiere el apartado anterior, podrá formar parte de las bolsas de empleo temporal vinculadas a la correspondiente oferta de empleo público:

a) El personal aspirante que, habiendo participado en las pruebas de acceso al cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de que se trate, **hayan aprobado algún ejercicio.**

Por otro lado el artículo 35.6 del mismo texto legal establece del tenor literal:

6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de la Administració de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un

nombramiento provisional por **mejora de empleo**.

Por acuerdo de la JGL de fecha 13 de octubre de 2021, se acordó la O.E.P correspondiente al año 2021, publicada en el B.O.P de fecha 28/10/2021 (BOP n.º 206) , en el D.O.G.V con fecha 29/11/2021 (DOGV n.º 9225) y extracto en el B.O.E. de fecha 17/01/2022 (BOE n.º 14), en la que se aprobó la convocatoria n.º 7, para la cobertura de Intendente de la Policía Local, Escala Técnica, Turno Promoción Interna.

Llevado a cabo el proceso selectivo el Tribunal constituido al efecto, de conformidad con las bases específicas aprobadas, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente, mediante anuncio y en virtud de las notas obtenidas por los aspirantes acuerda que ninguno de los aspirantes ha superado la última prueba ni, en consecuencia, la fase de oposición, por lo que se declara desierta la misma.

Consta en el expediente que el Órgano de Selección constituido a tal efecto mediante mediante acta n.º 2, estableció que una vez llevada a cabo la corrección del primer ejercicio y posterior apertura de los sobres identificativos de la personalidad de cada uno de los aspirantes, como resultado de la corrección, constituyéndose de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores Bolsa de Empleo Temporal para Intendente de Policía Local, Convocatoria n.º 7 O.E.P. 2021, con los aspirantes que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 34.2 a) superaron el primero de los ejercicios.

Actualmente, existen 2 vacantes en la Plantilla Municipal, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y artículo 37. 1 b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana , con **número de plazas: 3202001004 y 3202001005**, para las que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con las calificaciones obtenidas en el primero de los ejercicios del proceso por los aspirantes, procede llevar a cabo el nombramiento para ocupar la vacantes indicadas por en mejora de empleo, para Intendente de la Policía Local teniendo en cuenta que la situación actual afecta al funcionamiento dentro del área de seguridad de un servicio esencial como es la Policía Local, ante la escasez de mandos intermedios , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia, teniendo en

cuenta como se ha indicado la inminente entrada en vigor de la nueva estructura orgánica de Policía Local.

El presente acuerdo no supone coste adicional, **no supone aumento del número de efectivos, no incrementa el Capítulo 1** del presupuesto de gastos y encuentra dentro de las limitaciones legales presupuestarias al efecto, al tratarse de la cobertura y sustitución provisional por **mejora de empleo** en el empleo de de Intendente de la Policía Local con números de plazas **3202001004 y 3202001005.**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Nombrar por mejora de empleo, para ocupar las plazas que a continuación se indican a los aspirantes que a continuación se relacionan, considerándose **excepcional y urgente** dadas las características de las funciones a realizar y las necesidades del mismo.

Plaza (2): Intendente de la Policía Local.

Grupo: A

Subgrupo: A2

Administración Especial.

Nº Convocatoria: 7

N.º PLAZAS: **3202001004 Y 3202001005**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nif/Nie
REQUENA	NAVARRO	FRANCISCO	***4070**
FABRA	PEÑARRUBIA	MANUEL ALEJANDRO	***9697**

Segundo. El presente nombramiento supone un gasto hasta el 31-12-2024, calculando el coste para las DOS (2) dotaciones desde el empleo de Inspector de Policía Local por la diferencia a Intendente de de de **27.741,92 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándo-

se en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y **para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.**

Intendente de Policía Local
Periodo 15-04-2024 a 31-12-2024
Cálculo de importe por la diferencia
(2 Vacantes)

N.º PLAZAS: 3202001004 Y 3202001005

25-132-12001	Salario Base Grupo A2. Seguridad y Orden Público	122,44 Euros
25-132-12100	Complemento de Destino Seguridad y Orden Público	734,68 Euros.
25-132-12101	Complemento Específico Seguridad y Orden Público	20.786,04 Euros.
25-132-150	Productividad	1.546,52 Euros.
25-132-16000	Seguridad Social	4.552,24 Euros.
TOTAL		27.741,92 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefa del Servicio de Seguridad al Comisario Principal Jefe de Policía Local , al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

20. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE “INSTALACIÓN, SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS MARQUESINAS DE LAS PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE LOS PANELES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL (PIM), DE LOS PANELES INFORMATIVOS EN TIEMPO REAL DE LAS LÍNEAS DE TRANSPORTE DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (SAE) Y POSTES DE PARADA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA)”. Expte. 116/16

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, otorgó la adjudicación del contrato relativo a la gestión del servicio de referencia, por un plazo de ejecución de 6 años, prorrogables, mediante 2 prórrogas de 1 año cada una, a favor de la mercantil **JC DECAUX ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL** (anteriormente denominada EL MOBILIARIO URBANO, S.L.U.), con NIF nº B-28762003, por un importe anual de 410 euros por cada metro cuadrado de espacio publicitario a explotar en los elementos de mobiliario urbano que constituyen el objeto del contrato, en concepto de canon.

El contrato se formalizó en documento administrativo el 9 de mayo de 2017, empezando a computarse la duración del mismo a partir del día siguiente al de dicha formalización.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2023 aprobó la primera prórroga prevista en el contrato por plazo de 1 año, a contar desde el día 10 de mayo de 2023 al 9 de mayo de 2024, fijando un canon por importe de **492.191,72 euros** (439,46 m²).

Por el contratista se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 4 de diciembre de 2023 (N.º Registro de Entrada E2023149582) escrito solicitando la segunda prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable sobre dicha petición, emitido por el Jefe del Departamento de Transportes, D. Francisco Andrés Fernández Gómez, en calidad de responsable del contrato, de fecha 18 de abril de 2024, en el que manifiesta lo siguiente:

- *“Fundamentos de derecho:*

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículos 23 y 278.*

- *Pliego de **Cláusulas Administrativas Particulares** – “Instalación, suministro, mantenimiento, reparación, conservación y reposición de las marquesinas de las paradas de transporte público, de los paneles de información municipal (pim), de los paneles informativos en tiempo real de las líneas de transporte de ayuda a la explotación (SAE) y postes de parada del transporte público y explotación publicitaria de las instalaciones de la ciudad de Alicante”, cláusula 18ª PRÓRROGAS.*

- *Pliego de **Prescripciones Técnicas Particulares**, artículo 3, que indica que la duración del contrato es de ocho (6) años, estableciéndose la posibilidad de prórrogas expresas de año en año, requiriéndose, para la efectividad de cada una, que por el adjudicatario presente una solicitud con una antelación mínima de seis (6) meses respecto a la fecha de finalización del contrato.*

- *Exposición de hechos:*

Conforme a lo estipulado en el contrato, dentro del plazo fijado, el adjudicatario ha solicitado la prórroga del mismo para el segundo periodo anual, estando actualmente desarrollando un primer período de prórroga de un año que finaliza el 9 de mayo de 2024.

La adjudicataria presta los servicios que se definen en el pliego del contrato con arreglo a las condiciones expresadas en el mismo y a plena satisfacción de los órganos gestores.

- *Duración de la prórroga:*

La prórroga del contrato se iniciaría el 10 de mayo de 2024 y finalizaría el 9 de mayo de 2025.

- *Créditos a disponer para la prórroga.*

Este contrato no supone gasto alguno para el ayuntamiento puesto que el mismo según el Art. 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la cláusula 15ª del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares supone el ingreso de un canon para el ayuntamiento.

Sección 1 En cuanto al canon cabe exponer lo siguiente:

Según el art. 19 del pliego de prescripciones técnicas particulares las condiciones del canon son las siguientes:

Artículo 19.- Tipo de licitación y canon

*1.- El tipo de licitación por canon se fija en **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (1.451.520)** admitiéndose proposiciones al alza. Estableciéndose un canon mínimo de doscientos diez euros (210,00 €) por metro cuadrado año de espacio publicitario a explotar por el concesionario en los elementos de mobiliario urbano que constituyen el objeto del contrato. Se abonara, por trimestres anticipados, en los primeros 10 días de cada trimestre natural_ La superficie susceptible de explotación publicitaria inicial es de 1152 m2.*

2.- La revisión del canon procederá, en su caso, de acuerdo a la variación interanual del Índice de Precios Industriales (IPRI) índice general, de tal forma que si la variación interanual es menor del 3%, el canon se revisara al alza con un 1,5%. Si la variación interanual es mayor o igual del 3% el canon se revisara al alza con un 2%.

La adjudicación se realizó por un importe de 410 €/M2 y año. Según figura en el expediente de contratación.

El valor del IPRI publicado en el período de estudio a la fecha del presente informe es el siguiente:

2. Tasas de variación últimos 12 meses. Índice general

Periodo	Índice	% Variación		
		Mensual	En lo que va de año	Anual
2023 Febrero	134,5	2,3	-0,1	8,0
Marzo	131,1	-2,5	-2,6	-1,4
Abril	128,5	-1,9	-4,5	-4,5
Mayo	126,7	-1,5	-5,9	-6,8
Junio	127,8	0,9	-5,0	-7,9
Julio	127,6	-0,2	-5,2	-8,6
Agosto	129,2	1,3	-4,0	-9,9
Septiembre	131,2	1,5	-2,5	-8,5
Octubre	129,3	-1,4	-3,9	-7,7
Noviembre	126,5	-2,2	-6,0	-7,6
Diciembre	126,1	-0,3	-6,3	-6,3
2024 Enero *	126,3	0,2	0,2	-3,9
Febrero	123,5	-2,3	-2,1	-8,2
* Datos revisados				
Variación periodo de may-23 a feb-24			-3,2	-2,53 %

Este canon será revisado de acuerdo al artículo 19.2 de acuerdo a la siguiente tabla.

REVISIONES CANON CONTRATO MARQUESINAS

Período	IPRI	Canon	% Revisión	Nuevo canon
9-5-17 A 8/05/19	No procede	410,00	No procede	410,00
9/05/19 A 8/05/20	<3	410,00	1,5	416,15
9/05/20 A 8/05/21	<3	416,50	1,5	422,39
9/05/21 A 8/05/22	>3	422,39	2	430,84
9/05/22 A 8/05/23	>3	430,84	2	439,46
9/05/23 A 8/05/24	<3	439,46	1,5	446,05

En la fecha actual el canon inicial de 410 €/m² y Año se ha convertido en 446,05 €/m² y Año. Este es el importe del canon a fecha conocida que será revisado de acuerdo al apartado 2 del artículo 19 cuando proceda.

- Cuantificación del importe total del canon a satisfacer por el concesionario en la prórroga.

Se procede ahora a la cuantificación del importe total del canon a satisfacer por el concesionario en la prórroga que se aprueba. El importe del ingreso por el canon a satisfacer por el concesionario es la cantidad resultante de multiplicar los metros cuadrados de superficie a

explotar por el canon revisado y el período de un año, todo esto de acuerdo al art. 19 apartado 1.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE – SEGUNDA PRÓRROGA 2024 – 2025 (Período del 10.5.24 al 09.05.25)

CANON REVISADO 446,05 €/m²año

Estimación correspondiente al periodo del 10.5.24 al 09.05.25

1.- Canon							
ud	elementos	Sup/elem	Fecha inicio	Fecha final	Dias	Canon revisado	Importe
	185 Marquesinas con publicidad	4 m ²	10/05/24	09/05/25	365	446,05 €/m ² año	330.077,00 €
	160 Mupi	2 m ²	10/05/24	09/05/25	365	446,05 €/m ² año	142.736,00 €
	15 Mupi digital	4 m ²	10/05/24	09/05/25	365	446,05 €/m ² año	26.763,00 €
Total Importe del Canon del periodo del 10.5.24 al 09.05.25							499.576,00 €

Por lo tanto el importe total calculado del canon para la primera prórroga será de 499.576,00 €.

En atención a lo expuesto, se informa en sentido favorable y se propone la aprobación de la última prórroga del contrato por el plazo de un (1) año en los términos expresados en el cuerpo del informe”.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 29 de noviembre de 2016, en la cláusula 18^a relativo a las prórrogas, establece lo siguiente:

“Número máximo: Dos prórrogas de un año cada una.

Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada:

Seis (6) meses de antelación respecto de la fecha de finalización del servicio.

Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): 8 años”.

El Artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativo al “Plazo de duración de los contratos”, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato, establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

Obran igualmente en el expediente los informes del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 26 de abril de 2024, en el que informa que el contratista está al corriente en el pago del canon de la concesión, y el del Servicio de Contratación, y deben figurar también los de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor de fechas 18 de abril de 2024, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la segunda y última prórroga prevista en el contrato suscrito con la mercantil **JC DECAUX ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL** (anteriormente denominada EL MOBILIARIO URBANO, S.L.U.), con NIF nº B-28762003, relativo a la gestión del servicio público de ***“Instalación, suministro, mantenimiento, reparación, conservación y reposición de las marquesinas de las paradas de transporte público, de los paneles de información municipal (pim), de los paneles informativos en tiempo real de las líneas de transporte de ayuda a la explotación (SAE) y postes de parada del transporte público y explotación publicitaria de las instalaciones de la ciudad de Alicante”***, en sus propios términos, por plazo de 1 año, a contar desde el día 10 de mayo de 2024 al 9 de mayo de 2025, estableciendo el importe total del canon para esta segunda y última prórroga en la cantidad de **499.576,00 euros** (439,46 m²).

Tercero. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

21. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN (AUTOMÁTICOS), PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD) DE ALICANTE, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA 2022, CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS OTORGADOS AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EL MARCO DEL COMPONENTE 14, INVERSIÓN 1 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (P.R.T.R.), EL PASADO 12 DE JULIO DE 2023. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS EXPTE. 33/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 12 de marzo de 2024, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Turismo, cuyo último documento es de fecha 29 de abril de 2024 y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Turismo, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con el conforme de la Concejala de Turismo, D^a. Ana Poquet Mas, con fecha 26 de abril de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Servicio de Turismo, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 29 de abril de 2024, que consta de 10 cláusulas.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por la Jefa del Servicio de Turismo, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, con fecha 26 de abril de 2024.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada igualmente por la Sra. Meseguer, con fecha 26 de abril de 2024.

5. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2024.

6. Documentos contables RC y RC futuros.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

8. Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

9. Certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2023 relativo al riesgo de conflicto de intereses, publicado en el BOP de Alicante (nº 152 de 08/0823).

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros del 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se basa en la resolución del 19 de diciembre de 2022, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14, Inversión 1 del Plan de Transformación y Resiliencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, y el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar el ***Servicio de Asistencia Técnica del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) de Alicante, convocatoria extraordinaria 2022***, con cargo a los fondos europeos otorgados al Ayuntamiento de Alicante en el marco del Componente 14, Inversión 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), por un plazo de ejecución desde el día siguiente al de la formalización del contrato hasta el día 9 de mayo de 2026, señalando un presupuesto base de licitación de 49.544,46 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 10.404,34 €, que asciende a la cantidad total de **59.948,80 €**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de **59.948,80 €**, IVA incluido, para los años y por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	42 432 2279923	19.982,93 €
2025	42 432 22799	29.974,40 €
2026	42 432 22799	9.991,47 €
	Total	59.948,80 €

El gasto del contrato estará financiado con los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia dentro del componente 14, Inversión 1, del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de la Comunitat Valenciana Convocatoria Extraordinaria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por la Unión Europea -NextGeneration EU (código único del proyecto/actuación PRTR: C14.I01.P06.S12).

Sexto. Nombrar responsable del contrato al funcionario que ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Turismo, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REFORMA DEL PARQUE DE BOMBEROS JESÚS GONZÁLEZ SORIA EN LA AVDA. JAIME II, DE ALICANTE. (EXPTE. 97/23), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Reforma del parque de bomberos Jesús González Soria en la Avda. Jaime II, de Alicante.(Expte. 97/23)”, por un plazo de ejecución de 5 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 335.025,55 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 70.355,37 euros, que hacen un total de 405.380,92 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 8 de enero de 2024 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 10 de enero de 2024, procedió al acto de apertura de las 11 proposiciones presentadas (sobre único) del procedimiento de referencia, y acordó lo siguiente:

*“ (...) **Segundo.-** Considerar que la oferta de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP. (...)*

***Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

Cuarto.- Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”

La citada mercantil, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzano López, de fecha 29 de enero de 2024, en el que manifiesta que la referida mercantil justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el técnico de referencia, con la misma fecha.

En vista de ello, la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la LCSP, previa aceptación de los dos informes técnicos citados, acordó lo siguiente:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de la justificación de la baja ofertada por la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	<u>PUNTUACIÓN</u> <u>TOTAL</u>
1	ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.	100
2	NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.	79,72
3	OBRAS Y SERVICIOS CUMARCONS, S.L.U.	65,91
4	GRUEXMA, S.L.	63,78
5	LOS DUQUESOS, S.L.	62,6
6	TERA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	56,96

7	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	49,97
8	ZAR CONSTRUCCIÓN, REFORMAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, S.L.	45,9
9	ARENAS JIMÉNEZ DISEÑO, S.L.	41,8
10	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	31,15
11	TERESEM, S.L.	7,02

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte el justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **13.710 euros** en la Tesorería Municipal. (...)

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, con NIF nº B03891983, condicionada a que aporte la documentación requerida en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Obra en el expediente la documentación aportada por la mercantil requerida justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia con todo lo expuesto, procede adjudicar el contrato a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, con NIF nº B03891983.

En el expediente debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los informes emitidos por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, de fechas 29 de enero de 2024, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 10 y 31 de enero de 2024, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por los otros licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Reforma del parque de bomberos Jesús González Soria en la Avda. Jaime II, de Alicante.(Expte. 97/23)”, a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, con NIF nº B03891983, por un importe de 274.200 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 57.582 euros, que hacen un total de 331.782 euros, IVA incluido, ofreciendo las siguientes mejoras, de conformidad con su oferta formulada al efecto:

- Reducción del plazo de ejecución en 1 mes natural (quedando fijado éste en **4 meses**).
- Ampliación del plazo de garantía en 1 año (quedando fijado éste en **3 años**).

Tercero. Disponer un gasto a favor de la mercantil **ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.**, con NIF nº B03891983, por un importe de 331.782 euros, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 52-136-6220014, 52-136-6220015, 52-136-6220116, 52-136-6220217 y 52-136-6220218, para la ejecución del contrato de referencia, del Presupuesto Municipal vigente.

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Dejar constancia de que según se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 6/11/2023, la dirección facultativa de las obras de referencia se contratará externamente mediante un contrato de servicios, tal y como se acordó por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2023.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes técnicos en los que se fundamentan se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

23. ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LA FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE LA C.V., PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE TIRO OBLIGATORIAS DE LA POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 23 de abril de 2024 el Jefe del Servicio de Seguridad, con el visto bueno del Concejal Delegado, remite oficio adjuntando informe del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de Alicante, en el que insta a este servicio a contratar el arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Provincial en Alicante de la Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana, situadas en la Avenida Pintor Gastón Castelló n.º 62, para la realización de las prácticas de tiro que la Policía Local de Alicante está obligada a realizar según establece el Decreto 18/1995 del Gobierno Valenciano.

En el citado informe se pone de manifiesto que, hasta la fecha, se solicitaba al Acuartelamiento Alférez Rojas Navarrete (cuartel militar Rabasa), la utilización de alguna cancha de práctica de tiro de Fontcalent, siendo autorizado por el mando correspondiente del cuartel previa comprobación de oferta y demanda del campo de tiro y contratación de asistencia sanitaria. En algunas autorizaciones, se otorgaban fechas que no se ajustaban a la disponibilidad de la policía local de Alicante, lo que conllevaba a la afectación del servicio ordinario.

Continua informando que, ante lo expuesto, se hace imprescindible el alquiler del campo de tiro Olímpico de la Federación de la Comunidad Valenciana, ubicado en la avda. Pintor Gastón Castelló, 62, que otorgaría a la policía local de Alicante una mejor planificación con tiradas semanales establecidas en un calendario anual ajustado al Decreto 18/1995, no viéndose afectado ni el servicio ordinario ni las jornadas de prácticas de tiro por elementos externos, ni se tendría la necesidad de contratar asistencia sanitaria.

Constan en el expediente anexos en los que se indica la programación anual de las sesiones de tiro así como el importe de cada una de ellas, que será de 150€ más IVA.

Consta en el expediente escrito de conformidad del Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana, en el que manifiesta su conformidad para arrendar al Ayuntamiento las citadas instalaciones de la forma expresada, así como la forma de pago. Asimismo, comunica su disposición a prorrogar el contrato a voluntad del arrendatario con el consentimiento del arrendador. Aporta también documentación relativa a la autorización por la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil para su utilización de sus instalaciones como campo de tiro.

En el expediente obra el informe jurídico de la jefa del servicio de Gestión Patrimonial favorable al arrendamiento propuesto.

El contrato de arrendamiento es un contrato privado de la Administración, excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según establece el artículo 9 de la misma. El artículo 26, que establece el régimen de estos contratos privados en cuanto a su preparación y adjudicación, remite, en primer lugar, a la legislación patrimonial, y en su defecto, a la propia Ley 9/2017.

A los efectos de posibilitar la contratación directa de las instalaciones, que es el único adecuado según los informes obrantes en el expediente, resultan de aplicación, el artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que enumera las peculiaridades de la necesidad o la especial idoneidad del bien, como causas que

justifican la contratación directa del arrendamiento de inmuebles, y el artículo 49 de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Comunidad Valenciana que en su apartado 2 permite exceptuar el concurso y autorizar la contratación directa cuando concurren determinadas circunstancias, como es el caso que nos ocupa.

Por el Servicio de Gestión Patrimonial se ha redactado el correspondiente contrato de arrendamiento. Las prácticas se realizarán según se detalla en la programación anual que figura en el expediente. El contrato será prorrogable a voluntad del arrendatario con el consentimiento del arrendador

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe de estabilidad presupuestaria e informe favorable la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la suscripción del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar el arrendamiento de las instalaciones de la Delegación Provincial de Alicante de la Real Federación de Tiro Olímpico de la C. V. en la Avenida Pintor Gastón Castelló n.º 62, para la realización de la manera que se detalla en la programación anual para 2024 indicada en el expositivo, de las prácticas de tiro obligatorias de la Policía Local. El contrato será prorrogable a voluntad del arrendatario con el consentimiento del arrendador.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 6.900 euros más 1.449 euros en concepto de IVA, en total 8.349 euros IVA incluido, a favor de la Delegación Provincial de Alicante de la Real Federación de Tiro Olímpico de la C.V., con C.I.F. G46352787, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto de 2024.

Tercero. Facultar a la Concejala de Patrimonio para la firma del correspondiente contrato de arrendamiento.

Cuarto. Notificar la presente resolución al arrendador y comunicarla a la Policía Local, al Servicio de Seguridad, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 9, 10 y 12**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.